PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 154 -2019 – DG –HONADOMANI-SB

Resolución Directoral

Lima, 02 de Setiembre del 2019

VISTO:

Los Expedientes, N° 02735-19, N° 07123-19, N° 09501-19, que contiene el Proveído Nº 061-2019-OP -HONADOMANI.SB, emitido por la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21° del Decreto Legislativo N°559, Ley de Trabajo Medico, para optar título de especialista o grados académicos bajo el régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. La ley reconoce el derecho del médico Cirujano al año sabático;

Que, asimismo el artículo 50° del Reglamento Decreto Legislativo N° 559 de la Ley de Trabajo Medico aprobado por Decreto Supremo N°024-2001-SA, en la que señala El derecho del médico-cirujano al año sabático, establecido en el Art. 21 de la Ley, se hará efectivo cada siete años de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público. Durante este período el médico cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución;

Que, mediante el Proveído N° 061 -2019-OP-EARH-HONADOMANI.SB, el Jefe de la Oficina de Personal emite opinión favorable para la aprobación de la Directiva referida al Año Sabático de los médicos cirujanos del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Con el visado, del Jefe de la Oficina de Personal, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y del Director Adjunto; y;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA que renueva el encargo al Director del Hospital de la Dirección General; a la delegación de facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA de fecha 03 de enero 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Aprobar la Directiva Administrativa N°001-2019-OEA-OP-HONADOMANI.SB/MINSA V.01, Directiva Administrativa del Año Sabático para el personal profesional médico cirujano perteneciente al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", para que cuyo anexo adjunto forme parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.-Disponer que la Oficina de Personal queda encargada de la difusión y el seguimiento de la ejecución de la presente Directiva Administrativa de Año Sabático.

Artículo 3°.-Publíquese en el Portal Institucional www.sanbartolome.gob.pe, la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOS. DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
M.C. ILDAURO AGUIRRE SOSA
Director General (e)
CMP. 20684 RNE. 10628

IAS/ ASL/CESR/CGA/JNGM/aph
Dirección General (1)
Dirección Adjunta (1)
Of. Ejec. De Administración (1)
Of. De Personal (1)
Interesado (1)
Archivo (1)

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA

N° 001-2019-OP-OEA-HONADOMANI.SB/MINSA V.01

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA DE AÑO SABÁTICO PARA EL PERSONAL MEDICO-CIRUJANO DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ"

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos y condiciones para el goce del beneficio del Año Sabático en el Hospital Nacional Docente "San Bartolomé".

II. OBJETIVO

2.1. Elevar el nivel profesional del personal profesional médico cirujano del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante la realización de estudios de investigación para la obtención de títulos o grados académicos, tales como título de especialista, sub especialista, maestría o doctorado.

2.2. Como Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" impulsamos el desarrollo de la investigación científica en las diferentes áreas asistenciales. Y en áreas prioritarias definidas por la institución, facilitando la aplicación de los resultados y la evaluación de su impacto.

2.3. Promover el intercambio y la difusión del conocimiento obtenido.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa, es de cumplimiento obligatorio para los médicos cirujanos del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

IV. BASE LEGAL de la presente Directiva está constituida por:

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Trabajo Medico N° 559.
- Decreto Supremo N° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico y sus modificatorias
- Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico. D.Leg N° 276
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley N° 30057-D.S N° 040-2014-PCM
- T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

V. DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos de la presente Directiva, se emplearán las siguientes definiciones:

5.1. El Decreto Legislativo N°559 que aprueba la Ley de Trabajo Médico, en su artículo 1° norma y regula el trabajo del Médico Cirujano en todas las dependencias del Sector Público Nacional y Sector Privado, en lo que le compete.

5.2. En el artículo 21° de la Ley de Trabajo Médico establece que para optar el título de especialista o grado académico bajo régimen a tiempo completo en el país o el extranjero se le otorgará licencia por capacitación con goce de haber, y señala que la Ley reconoce el derecho del Médico Cirujano al año sabático.

5.3. En los artículos 2° y 50° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2001-SA señala: "la Ley comprende a los profesionales médicos cirujanos con matrícula vigente en el Colegio Médico del Perú"; y "El derecho del médico cirujano al año sabático, establecido en el Art. 21 de la Ley, se hará efectivo cada siete años de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público que cuenta con matrícula vigente en el Colegio Médico del Perú. Durante este período el médico cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución".

5.4. De acuerdo a la Directiva N° 002-2014—SERVIR/GDSRH aprobado con Resolución N° 238-2014-SERVIR "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas" la que establece el ámbito de acción que circunscribe a 7 subsistemas se puede indicar que la presente Directiva de Año Sabático se encuentra inmersa en el Subsistema de Gestión del Desarrollo y la Capacitación, este subsistema contiene políticas de progresión en la carrera y desarrollo de capacidades, destinado a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos desarrollando las competencias de los servidores y progresión en su carrera.

5.5. Por tanto, en relación al punto anterior se puede entender que la Oficina de Recursos Humanos es el encargado de ejecutar e implementar las normas y lineamientos dictados por SERVIR pero también emitir lineamientos y políticas internas para la gestión de los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos dentro de su Institución.

VI. ALCANCE DE LOS REQUISITOS

6.1. El alcance del presente Reglamento se circunscribe a la determinación del procedimiento a seguir por los médicos cirujanos para obtener el beneficio del año sabático como servidores del sector público bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S N° 005-90-PCM, Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

VII. REQUISITOS QUE DEBERÁ PRESENTAR PARA EL AÑO SABÁTICO:

7.1. Procede solo para el servidor público que tenga la condición de médico cirujano con matricula vigente en el Colegio Médico del Perú para obtener el beneficio del Año Sabático.

7.2. Para la solicitud del año sabático se acreditará (07) años de labor efectiva consecutiva.

7.3. Declaración Jurada de Año Sabático, que declara no realizar trabajo, consultoría u otro tipo de servicio a entidades públicas o privadas.

7.4. No estar incurso en Proceso Administrativo Disciplinario, ni contar con sanción vigente hábil.

7.5. Cumplir uno de los dos supuestos que indica la norma 21° del D.L N° 559 (Ley del Trabajo Medico) La obtención del título de especialista o la obtención de grados académicos con un régimen de estudios a tiempo completo.

7.6. El proyecto de investigación deberá ser realizado en base a las prioridades de investigación institucional de acuerdo a las necesidades del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y toda su cartera de servicios aprobado por el Comité Evaluador.

7.7. Solo se concederá el beneficio del Año Sabático para cada periodo lectivo a un máximo equivalente de hasta el 2% de los médicos cirujanos de la estructura organizacional del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

VIII. DE LOS DERECHOS Y LIMITACIONES

8.1. El profesional médico-cirujano tiene derecho al año sabático para realizar Proyectos de Investigación de interés de la institución en forma individual. Están incluidos los médicos cirujanos de los Decretos Legislativos N° 276.

8.2. El año sabático se hará efectivo cada siete (7) años de labor efectiva consecutiva del profesional médico cirujano con matrícula vigente en el Colegio Médico del Perú.

8.3. El personal médico cirujano gozará de licencia con goce de haber para dedicarse al desarrollo exclusivo de un proyecto de investigación autorizado por el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", el cual le servirá para obtener títulos de especialización o grado académico.

8.4. Los proyectos de investigación que presenten los médicos cirujanos para otorgarles el año sabático deben ceñirse a la lista de prioridades de investigación necesarios para la institución.

8.5. El periodo vacacional del médico cirujano que se encuentre en uso del año sabático es impostergable. En ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia por año sabático.

8.6. Durante el disfrute del Año Sabático, el beneficiario no podrá realizar actividades en el sector público diferentes a lo aprobada.

8.7. El médico cirujano que goce del año sabático remitirá sus informes de avances del estudio de investigación en forma trimensual a la Oficina de Personal con atención a la Unidad de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos; asimismo, el informe final con los resultados de la investigación debe remitirla en medio físico y medio magnético. En caso de la no presentación será sujeto a Proceso Administrativo Disciplinario.

8.8. El médico cirujano no podrá cancelar ni interrumpir el disfrute del Año Sabático por causas injustificadas, salvo por causas justas y comprobadas, ello constará como antecedente para cualquier otra solicitud o promoción.

8.9 En caso de la interrupción o corte de la licencia del año sabático, por causas injustificadas el médico cirujano perderá el beneficio otorgado y procederá a hacer la devolución de las prestaciones económicas percibidas.

8.10 Si al concluir la licencia del Año Sabático, el médico cirujano no cumpliese con la presentación del grado o título alcanzado del Año sabático dentro de un plazo

JAIME GAMARRA

establecido, se procederá a hacer la devolución de las prestaciones económicas percibidas, y se trasladará el expediente con todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

8.11. El médico cirujano que haya sido beneficiado con la Licencia de Año Sabático deberá servir a la Institución una vez concluido el mismo, durante (2) años. Se exceptúan de esta disposición los médicos cirujanos que al reintegrarse a la Institución o dentro del lapso antes indicado, cumplan el tiempo requerido para la jubilación.

8.12. Concluida la licencia de año Sabático, el médico cirujano después de un (1) año puede volver a solicitar licencia por capacitación por goce de haber.

IX. INTEGRACION Y FACULTADES DEL COMITÉ DEL AÑO SABÁTICO

9.1. El Comité del Año Sabático del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" será conformado por acto resolutivo de la máxima autoridad del Hospital, y estará integrado por

- Un representante de la Dirección General
- Un representante de la Oficina de Recursos Humanos
- Un representante de la Oficina de Administración
- Un representante de la Oficina de Apoyo a la Docencia

9.2. El Comité evaluador del Año Sabático, es el encargado de revisar, calificar, seleccionar y aprobar a los postulantes que solicitan la Licencia del Año Sabático.

9.3. Las sesiones del Comité del Año Sabático evaluará los avances trimestrales y los planes de investigación de acuerdo a la lista de prioridades del Hospital Nacional Docente Madre Niño.

9.4. Al término de la licencia del Año Sabático, los beneficiarios tienen el plazo de 15 días a fin de que presenten su plan de investigación de acuerdo a la lista de prioridades del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

9.5. Caso contrario el incumplimiento del párrafo anterior se procederá a las acciones administrativas correspondientes, de acuerdo a la norma y leyes vigentes.

9.6. La Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" tiene la responsabilidad de aplicar y hacer cumplir la presente directiva, normas y procedimientos.

JAIME GAMARRA

XI. RECURSO IMPUGNATIVO

Contra las decisiones adoptadas por el Comité del Año Sabático del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", procede interponer recurso de apelación ante el mismo colegiado, el cual remitirá junto con los antecedentes respectivos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la Oficina de Personal para su resolución.

11.2. La Oficina de Personal del Hospital resolverá los recursos impugnativos dentro de los plazos y requisitos señalados por la Ley 27444.

11.3. Lo resuelto por la Oficina de Personal del Hospital constituye el agotamiento en última instancia administrativa de la Institución.

XII. SUSPENSION Y CANCELACION DEL AÑO SABATICO

12.1. Si se determina que la institución se encuentra con déficit de personal en el área donde labora el médico solicitante, entonces no se concederá la licencia por año sabático. Debiendo salvaguardar las atenciones, emergencias y/o consultas de los pacientes.

12.2. Se procederá a suspender o cancelar el año sabático del personal médico cirujano por las siguientes situaciones:

- Cuando el gobierno declare estado de emergencia o desastre nacional y por su perfil profesional se requiera la reincorporación a sus labores.

- El médico cirujano que por incapacidad temporal de salud se encuentre imposibilitado de continuar con su actividad deberá presentar su certificado de descanso médico a la Oficina de Personal, el tiempo de recuperación de su salud no se contabilizará para el periodo sabático, pudiendo completar su periodo una vez concluida su licencia por incapacidad.

12.3. El incumplimiento de año sabático por parte del médico cirujano es causal de la cancelación del año sabático cuando se compruebe que realiza actividades diferentes a las autorizadas en el presente Reglamento, así como por incumplir la presentación del informe del avance trimestral o cuando se considere insuficiente dicho avance respecto al Plan de Investigación; lo cual se le comunicará a él y a su jefe inmediato dentro de los siete (7) días calendarios de tomada la decisión.

12.4. Quedará constancia de la cancelación del otorgamiento del año sabático como antecedente para cualquier otra solicitud o promoción.

JAIME GAMARRA

12.5. Si se procede a la cancelación del otorgamiento del año sabático el profesional médico cirujano deberá reintegrarse a sus labores y realizar la devolución de los pagos indebidos recibidos por concepto de remuneración que haya percibido durante el año sabático.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

12.6 En caso de no presentarse para celebrar el acta de devolución de las prestaciones económicas, depositadas al servidor por incumplir la entrega del título o grado académico alcanzado, se procederá a remitir a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para efectos del trámite judicial que corresponda.

12.7 En tanto esté en Proceso Administrativo Disciplinario y/o se encuentre sancionado administrativa y penalmente por actividad profesional de médico cirujano no podrá hacer uso de la licencia del Año sabático.

12.8 Se concederá el beneficio de año sabático en cada ejercicio fiscal como un máximo del 2% de los médicos cirujanos del Hospital.

12.9 Las solicitudes de licencia por año sabático se presentarán del 1 al 30 de agosto de cada año únicamente.

12.10 El año sabático se inicia del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año inmediatamente posterior la fecha de la solicitud (incluye periodo vacacional).

12.11 El uso indebido de la licencia por el año sabático otorgado al médico cirujano, dará lugar a las sanciones correspondientes.

XIII. DISPOSICIÓN FINAL

13.1 La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución Directoral.

XIV. ANEXOS

Anexos N° 1 Declaración Jurada de Año Sabático

Anexos N° 2 Carta de presentación de Año Sabático

JAIME GAMARRA

ANEXO 1

DECLARACION JURADA PARA AÑO SABÁTICO

El que suscribe, ..., de profesión Médico Cirujano con Registro del CMP N° ....., servidor del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", identificado con DNI N° ....., y con real domicilio ....., Distrito: ....., Provincia: ..... Departamento de .....; al amparo por el Artículo 41° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en aplicación del principio de la Presunción de Veracidad.

DECLARO BAJO JURAMENTO Y RESPONSABILIDAD:

1. No tener vínculo laboral ni prestar servicios bajo cualquier modalidad con otra Institución Pública o dependencia del MINSA durante el período que perdure mi licencia concedida por mi empleadora por año sabático.
2. No tener impedimento, sanción vigente o estar inhabilitado por Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido a cargo de Servir.
3. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos en el ejercicio de mi profesión de médico cirujano.

La presente Declaración Jurada responde a la veracidad de los hechos y tengo conocimiento, que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los artículos 411° y 438° del Código Penal, que establece será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad y para aquellos que cometen falsedad, simulando o alterando la verdad.

En fe de lo antes señalado, suscribo la presente declaración jurada.

Lima, ... de ..... de 20....

Nombres y Apellidos

DNI:

Anexo N° 02

SOLICITUD PARA "AÑO SABATICO"

SOLICITA:

a) **CONSIDERARME COMO POSTULANTE**
b) **LICENCIA POR AÑO SABÁTICO.**

SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE – NIÑO "SAN BARTOLOME".

ATENCIÓN: OFICINA DE PERSONAL

Yo,..... ..... de profesión Médico Cirujano con Registro del CMP N° ....., servidor del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", identificado con DNI N° ....., y con domicilio real ...., Distrito: ....., Provincia: ..... Departamento de .....;

Que, al amparo de la Ley de Trabajo Medico N°559 y al Reglamento de la Ley de Trabajo Medico, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2001-SA., **SOLICITO** se me considere como postulante y se me otorgue Licencia por Año Sabático.

Para lo cual declaro bajo juramento que cumplo íntegramente con los requisitos básicos y perfiles establecidos en la normativa para acceder a dicho pedido y que adjunto a la presente los siguientes documentos debidamente firmados y foliados en el siguiente orden:

1. Copia fedateada de DNI
2. Declaración Jurada del año sabático.
3. Plan del Proyecto de Investigación
4. Currículum Vitae

Sin otro particular, quedo de Usted.

Lima, ...de.....del 20...
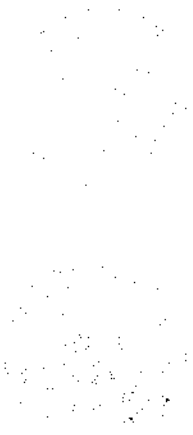
.....
Firma del Postulante
DNI Nº